

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DONMATIAS
Demandado	GLORIA DEL ROSARIO ROJAS DE RAMIREZ
Radicado	2556
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

Dentro del proceso de la referencia, la señora Ángela María Pérez Blandón, a través de apoderado judicial, aduciendo ser poseedora y promitente compradora del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5033279, solicitó se le expidiera el oficio de desembargo de dicho inmueble, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según constancia del 08/03/2022, no fue posible ubicar. PDF 01CuadernoPrincipal págs. 11.

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al **numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.**, respecto al levantamiento de la medida cautelar de embargo.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...” “...Parágrafo. Lo previsto*

en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”

Efectivamente, examinada la matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte (PDF01 pág 21), en la anotación 003 consta la inscripción de fecha 01-07-1994: "OFICIO 662-12556 del 27-16-1994 JUZG 8 C CTO de MEDELLIN. EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DONMATIAS A: GLORIA DEL ROSARIO ROJAS DE RAMIREZ"

Así mismo, según el registro del 12-12-2014 en el Sistema de Gestión, el proceso terminó por desistimiento tácito; al igual que existe constancia de la Oficina Judicial del 08/03/2022, que dicho proceso no fue hallado en las bodegas de archivo . (PDF 01 pág17).

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-5033279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micro sitio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered within a light gray rectangular box.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)